

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 315

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, para quedar como sigue:



**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º. En el ejercicio fiscal 2020, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos por un monto de **\$75,914,903,948.00 (Setenta y cinco mil novecientos catorce millones novecientos tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** proveniente de los conceptos y en las cantidades estimadas que se enumeran a continuación.

			DETALLE	SUMA	PARCIAL	TOTAL
1	IMPUESTOS:					1,583,986,418
1	1	Impuestos Sobre los Ingresos:			6,384,496	
1	1	01	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.	6,384,496		
1	3	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:			69,762,139	
1	3	01	Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados.	42,671,542		
1	3	02	Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje.	27,090,597		
1	5	Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables:			1,436,339,783	
1	5	01	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.	1,436,339,783		
1	6	Impuestos Ecológicos			50,000,000	



1	6	01	Impuesto por Remediación Ambiental en Extracción de Materiales.		50,000,000		
1	7	Accesorios de Impuestos:				21,500,000	
1	7	01	Recargos.		19,000,000		
1	7	03	Multas.		0.0		
1	7	05	Honorarios y Gastos de Ejecución.		0.0		
1	7	07	Actualización.		2,500,000		
1	8	Otros Impuestos				0.0	
1	9	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.				0.0	
1	9	01	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.		0.0		
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:						0.0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:						0.0
3	1	Contribuciones de Mejoras por Obras:					
3	1	02	01	Aportación de Particulares para Obras.		0.0	
3	1	02	02	Aportación de Municipios para Obras.		0.0	
4	DERECHOS:						2,131,359,559
4	1	00	Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.				
4	3	Derechos por Prestación de Servicios:				2,035,695,283	



4	3	01	01	Por Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial.	6,771,052		
4	3	01	02	Por Servicios de Transporte Público.	112,447,489		
4	3	01	03	Por Servicios de Transporte Particular.	1,291,108,868		
4	3	01	04	Por la Expedición y Renovación de Licencias para Conducir Vehículos Automotores.	200,000,000		
4	3	01	05	Por Servicios de Seguridad Privada.	800,000		
4	3	01	06	Por Servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	120,961,467		
4	3	01	07	Por Servicios del Registro Civil, y del Archivo del Poder Ejecutivo.	204,344,798		
4	3	01	08	Por Servicios que proporciona la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarias.	7,537,249		
4	3	01	10	Por Servicios que establece la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios.	67,390		
4	3	01	11	Por Servicios de Educación.	4,000,000		
4	3	01	12	Por la Expedición del Certificado de No	799,660		



				Inhabilitación.				
4	3	03	01	Por Servicios de Protección Civil.		2,454,421		
4	3	03	02	Por Servicios y Trámites en Materia de Tránsito y Movilidad.		19,625,444		
4	3	03	03	Por Servicios de Catastro.		45,000,000		
4	3	03	05	Por Servicios Oficiales Diversos.		19,777,445		
4	4	00		Otros Derechos:			3,067,776	
4	4	03	02	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.		3,067,776		
4	4	03	03	Derechos Diversos			25,500	
4	5	00		Accesorios de Derechos:			92,571,000	
4	5	01		Recargos.		50,000,000		
4	5	03		Multas.		41,250,000		
4	5	05		Honorarios y Gastos de Ejecución.		721,000		
4	5	07		Actualización.		600,000		
4	9	00		Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0.0	
5	PRODUCTOS:							34,646,377
5	1	00		Productos:			34,646,377	
5	1	02	02	Venta de Publicaciones Periódico Oficial y Otras Publicaciones		7,150,000		



				Oficiales.				
5	1	02	04	Suministro de Calcomanías u Hologramas y Certificados para Verificación Vehicular de Emisión de Contaminantes.		600,000		
5	1	03	01	Otros Productos.		1,022,777		
5	1	05	01	Rendimientos e intereses de capital y valores.		25,873,600		
5	9	00		Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0.0	
6	APROVECHAMIENTOS:							55,549,554
6	1	00		Aprovechamientos:			26,756,791	
6	1	03		Multas.		0.0		
6	1	03	01	Multas por Infracciones señaladas en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.		16,750,000		
6	1	03	02	Multas por Infracciones señaladas en la Ley de Comunicaciones y Transportes del		3,987,447		



				Estado y su Reglamento.				
6	1	03	03	Multas por Infracciones señaladas en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, y su Reglamento.		55,798		
6	1	03	04	Multas por Infracciones señaladas en la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán.		945		
6	1	03	05	Multas por Infracciones a lo Dispuesto por la Ley para el Desarrollo Integral Infantil.		1,000		
6	1	03	06	Multas por infracciones señaladas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.		0.0		
6	1	03	07	Multas por Infracciones a Otras Disposiciones Estatales Fiscales y No Fiscales.		545,888		



6	1	03	08	Multas por Infracciones señaladas en el Reglamento de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo.		500		
6	1	03	09	Multas impuestas por la Dirección del Trabajo y Previsión Social.		0.0		
6	1	11	01	Reintegros por Responsabilidades.		0.0		
6	1	11	02	Reintegros de Recursos Financieros no Devengados de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.		0.0		
6	1	12	01	Donativos, Subsidios e Indemnizaciones.		500		
6	1	13	01	Indemnizaciones de Cheques Devueltos por Instituciones Bancarias.		3,100		
6	1	14	01	Fianzas efectivadas a favor del erario.		100,000		
6	1	17	01	Recuperación de Costos por Adjudicación de Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios.		1,291,620		



6	1	17	01	Recuperación de Costos por Adjudicación de Contratos de Obra Pública.		150,000		
6	1	17	03	Por Servicios en la solicitud y trámite de Expedición de Pasaportes.		0.0		
6	1	21	01	Incentivos por Administración de Impuestos Municipales Coordinados.		431,633		
6	1	28	01	Ingresos provenientes de lo dispuesto por la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo.		0.0		
6	1	29	01	Por Servicios de Supervisión, Inspección y Vigilancia.		0.0		
6	1	29	02	Cuotas de Recuperación de los Centros de Comercialización y Abasto Popular.		909,600		
6	1	29	09	Otros Aprovechamientos.		2,528,760		
6	2	00	Aprovechamientos Patrimoniales:					28,792,763
6	2	01	01	Recuperación del Patrimonio Fideicomitido por Liquidación de		0.0		



				Fideicomisos.				
6	2	01	02	Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos, entre otros.		550,000		
6	2	01	03	Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros Catastróficos Sedrua.		0.0		
6	2	02	01	Arrendamiento y explotación de bienes muebles.		6,000		
6	2	03	01	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles.		10,236,763		
6	2	07	01	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles.		18,000,000		
6	3	00		Accesorios de Aprovechamientos:			0.0	
6	3	01	01	Honorarios y Gastos de Ejecución.		0.0		
6	3	02	01	Recargos.		0.0		
6	9	00		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0.0	
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.				74,762,970



7	3	00	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.				23,650,000	
7	3	01	01	Venta de Energía Eléctrica.		23,650,000		
7	9	00	Otros Ingresos				51,112,970	
7	9	01	01	Enajenación de Fertilizantes, Pasto, Semillas y Viveros.		17,400,000		
7	9	01	02	Ingresos propios recaudados por las Dependencias.		33,712,970		
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.					67,944,599,070
8	1	00	Participaciones:				27,738,013,147	
8	1	01	01	Fondo General.		21,505,880,502		
8	1	01	02	Fondo de Fomento Municipal.		1,426,816,436		
8	1	01	03	Participación del 100% del Impuesto sobre la Renta pagado a la SHCP, conforme a lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.		1,903,808,639		



8	1	01	04	Fondo de Compensación por Incremento en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.		76,260,702		
8	1	01	05	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.		760,282,538		
8	1	01	06	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.		265,492,751		
8	1	01	08	Fondo de Fiscalización y Recaudación.		981,912,197		
8	1	01	10	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios sobre la Venta de Gasolinas y Diésel.		816,309,382		
8	1	03	01	Derechos de Peaje Puente La Piedad (Capufe).		1,250,000		
8	2	00		Aportaciones:			32,898,928,645	
8	2	01		Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.		18,939,503,212		
8	2	01	01	Servicios Personales.	17,748,306,695			
8	2	01	01	Otros de Gasto Corriente.	795,784,443			
8	2	01	01	Gastos de Operación.	395,412,074			
8	2	01	02	Para los Servicios de Salud.		3,728,875,659		
8	2	01	03	Para la Infraestructura Social Estatal.		426,341,833		



8	2	01	04	De Aportaciones Múltiples:		1,145,253,089		
8	2	01	04	Para Alimentación y Asistencia Social.	612,043,288			
8	2	01	04	Para Infraestructura de Educación Básica.	369,502,269			
8	2	01	04	Para Infraestructura de Educación Media Superior.	21,648,890			
8	2	01	04	Para Infraestructura de Educación Superior.	142,058,642			
8	2	01	05	Para Educación Tecnológica y de Adultos.		217,773,935		
8	2	01	05	Educación Tecnológica.	217,773,935			
8	2	01	05	Educación de Adultos.	0.0			
8	2	01	06	Para la Seguridad Pública de los Estados.		209,871,974		
8	2	01	07	Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. (FAFEF)		1,936,813,065		
8	2	02		Aportaciones para Municipios.		6,294,495,878		
8	2	02	01	Para la Infraestructura Social Municipal.	3,090,881,913			
8	2	02	02	Para el Fortalecimiento de los Municipios.	3,203,613,965			
8	3	00		Convenios			6,837,235,053	
8	3	01		Transferencias Federales por Convenio				



8	3	01		En materia de Educación		3,804,333,752		
8	3	01	01	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán.	630,478,054			
8	3	01	01	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán.	461,967,876			
8	3	01	01	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo.	121,031,264			
8	3	01	01	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.	38,606,045			
8	3	01	01	Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán.	17,810,342			
8	3	01	01	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. (Subsidio Federal)	1,980,986,639			
8	3	01	01	Apoyo Financiero Telebachillerato Comunitario	12,147,601			
8	3	01	01	Programa Escuelas de Tiempo Completo.	500,309,575			
8	3	01	01	Universidad Politécnica de Uruapan	3,919,464			
8	3	01	01	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas	3,711,841			



8	3	01	01	Universidad Tecnológica de Morelia	29,579,104			
8	3	01	01	Universidad Tecnológica de Oriente	3,785,947			
8	3	02		En Materia de Salud		2,825,164,390		
8	3	02	02	Acuerdo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en los Estados (AFASPE)	36,197,857			
8	3	02	02	Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular).	2,788,966,533			
8	3			En Materia Hidráulica		600,000		
8	3	03	13	Programa Cultura del Agua.	600,000			
8	3	04		En Materia de Desarrollo Urbano		0.0		
8	3	04	01	Fondo Metropolitano Morelia.	0.0			
8	3	04	02	Fondo Metropolitano La Piedad- Pénjamo.	0.0			
8	3	05		En Materia de Atención a Grupos Vulnerables		15,500,000		
8	3	05	05	Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad.	15,500,000			
8	3	06		En Materia de Impartición y Procuración de		146,636,911		



				Justicia y Seguridad Pública				
8	3	06	06	Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública (FORTASEG).	146,636,911			
8	3	8		En Materia de Desarrollo Regional		45,000,000		
8	3	08	01	Programa y Proyectos de Inversión Apoyados con los Recursos del Fondo Regional (FONREGIÓN).	45,000,000			
8	4	00		Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal			470,422,225	
8	4	01	01	Incentivos por Multas Fiscales Federales.		3,309,134		
8	4	01	02	Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Empresarial a Tasa Única, de Pequeños Contribuyentes.		0.0		
8	4	01	03	Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles.		105,000,000		
8	4	01	04	Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales.		5,000,000		



8	4	01	05	Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.		198,728		
8	4	01	06	Incentivos Provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal.		123,000,000		
8	4	01	07	Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios.		40,248,282		
8	4	01	08	Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.		75,000,000		
8	4	01	09	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado.		63,292,797		
8	4	01	10	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta.		47,013,284		
8	4	01	14	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a		5,000,000		



				Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.					
8	4	01	15	Por Actos de Fiscalización del Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y Aduaneras Derivadas de la Introducción de Mercancías y Vehículos de Procedencia Extranjera.		2,860,000			
8	4	01	16	Incentivos por Créditos Fiscales de la Federación.		500,000			
8	5	00		Fondos Distintos Aportaciones:			0.0		
9	00			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES.				0.0	
0				INGRESOS DE FINANCIAMIENTOS.				4,090,000,000	
0	1			Financiamiento Interno.			4,090,000,000		
0	1	01	0	Financiamiento Interno.			4,090,000,000		
TOTAL INGRESOS									75,914,903,948

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre de que se trate, sobre los ingresos percibidos por el Gobierno del Estado, con relación a los montos estimados que se señalan en el artículo 1° de esta Ley, excepto los correspondientes al último trimestre, cuya información



quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2020.

Artículo 2°. El importe que se recaude de los diversos conceptos de contribuciones estatales, federales y municipales coordinadas, así como de los demás conceptos cuya recaudación se regula por este ordenamiento y en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán ser enterados en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, o a través de instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o establecimientos autorizados para tal efecto, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3°. Los servidores públicos que no apliquen las tarifas, tasas y cuotas establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, serán responsables ante la Secretaría de Finanzas y Administración y ante cualquier otra instancia estatal o federal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, y su importe les será descontado de sus percepciones, o en su caso, se hará efectiva la responsabilidad en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar por cualquier otro concepto de los responsables solidarios previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite diligencias de cobro.

Artículo 4°. Las liquidaciones de contribuciones, productos y aprovechamientos serán determinadas en pesos, y en caso que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional que se determinen de uno hasta cincuenta centavos, se ajustarán a la unidad inmediata inferior de un peso. Las que contengan cantidades de cincuenta y uno, a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior de un peso.

Artículo 5°. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 2 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando se conceda prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5 por ciento mensual; y de más de 12 meses hasta 24 meses, el 2 por ciento mensual.



Artículo 6º. Las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingreso a que se refiere la presente Ley, se prevén en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS,
SORTEOS Y CONCURSOS

Artículo 7º. El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 6% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE
VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS

Artículo 8º. El Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo. Aplicando la tasa del 2.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

SECCIÓN II
DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS
DE HOSPEDAJE



Artículo 9°. El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

**CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA Y ASIMILABLES**

SECCIÓN ÚNICA

**DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN
AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y
DEPENDENCIA DE UN PATRÓN**

Artículo 10. El Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

**CAPÍTULO IV
DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL
EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES**

Artículo 11. El impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V, Sección II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo

**CAPÍTULO V
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**



Artículo 12. Los accesorios de Impuestos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por este ordenamiento. En el caso de la tasa de recargos, ésta se determina conforme a lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 1.5 por ciento mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 2 por ciento mensual.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 13. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Estado percibirá de parte de los particulares Aportaciones para Obras o Servicios Públicos, conforme a los acuerdos de concertación que celebren las dependencias o entidades ejecutoras.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

Artículo 14. Los Derechos se pagarán por las personas físicas o morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, siempre y cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en la Ley de Hacienda del



Estado de Michoacán de Ocampo, también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios referidos en este Título, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS

Artículo 15. Los accesorios de derechos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, ésta se determinará conforme a lo siguiente:

- A) Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- B) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.5 por ciento mensual; y,
- C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2 por ciento mensual.

TÍTULO QUINTO POR CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO.

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

Artículo 16. Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, como son entre otros, los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



Las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios referidos en este Título, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulos I, II y III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo,

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 17. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios referidos en este Título, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo único de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 18. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Los conceptos de ingresos del presente Título, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Séptimo, Capítulo I y II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y



FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 19. Son los recursos que recibe el Estado por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 20. Son los ingresos que recibe el Estado que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 21. Son los ingresos que recibe el Estado previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación que establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:
 - A) Servicios Personales.
 - B) Otros de Gasto Corriente.
 - C) Gastos de Operación.
- II. Para los Servicios de Salud;
- III. Para la Infraestructura Social Estatal;
- IV. De Aportaciones Múltiples:
 - A) Para Alimentación y Asistencia Social.
 - B) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica.
 - C) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Media Superior.



- D) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior.
- V. Para Educación:
 - A) Tecnológica.
 - B) De Adultos.
- VI. Para la Seguridad Pública de los Estados;
- VII. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;
- VIII. Aportaciones para municipios:
 - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 22. Son los ingresos que recibe el Estado derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 23. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración, como son entre otros, los siguientes:



- I. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios;
- II. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles;
- III. Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales y Multas Federales Fiscales;
- IV. Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre;
- V. Incentivos provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal;
- VI. Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios;
- VII. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Pequeños Contribuyentes;
- VIII. Por actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado;
- IX. Por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta;
- X. Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- XI. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales; y,
- XII. Por Actos de Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.

Los accesorios que se causen por los actos de fiscalización señalados en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el Gobierno del



Estado de Michoacán de Ocampo, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución, indemnizaciones y otros, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por las disposiciones federales y estatales correspondientes.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 24. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO

Artículo 25. Se consideran ingresos derivados de financiamientos, los siguientes:

- I. Los de corto plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- II. Los de largo plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo Legislativo Correspondiente; y,
- III. En general, todas las operaciones de endeudamiento que comprendan obligaciones a plazos, así como obligaciones de exigibilidad contingente derivadas de actos jurídicos, independientemente de la forma en que se les documente.

Artículo 26. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento con las instituciones del sistema financiero mexicano, hasta por la cantidad de \$4,090'000,000.00 (cuatro mil noventa



millones de pesos 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, para destinarlo a las inversiones públicas productivas y a la constitución de fondos de reserva, así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados, bajo los siguientes términos:

- I. El financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberá destinarse a:
 - (a) Hasta la cantidad de \$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.), a las inversiones públicas productivas en los siguientes rubros de inversión:

Rubro de inversión	Monto
Infraestructura educativa y de investigación.	\$50,998,000.00
Espacios deportivos, recreativos, turísticos y culturales.	\$249,300,000.00
Vialidades urbanas.	\$651,957,582.75
Plazas, parques, jardines y espacios abiertos.	\$29,250,000.00
Edificaciones para el acopio, intercambio y distribución de bienes y servicios.	\$3,000,000.00
Edificios, sitios y monumentos históricos y artísticos.	\$801,280,059.52
Centros de asistencia social.	\$3,060,000.00
Carreteras, autopistas y aeropistas.	\$1,095,255,827.14
Otras obras de urbanización.	\$18,340,000.00
Instalaciones y equipamiento de edificaciones para la seguridad pública, policía y tránsito.	\$977,558,530.59
Instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines.	\$120,000,000.00
Total	\$4,000,000,000.00

Lo anterior en el entendido que si por imposibilidad jurídica o material, retrasos en la asignación de los proyectos, o bien, en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de las obras, el Titular del Poder Ejecutivo podrá, previo dictamen de la Comisión de Gasto Financiamiento, destinar el recurso del financiamiento previsto para determinado rubro de inversión, a otro de los rubros de inversión antes señalados, siempre y cuando no se rebase el monto total de financiamiento autorizado. El Ejecutivo del Estado informará al Congreso del Estado sobre las reasignaciones del financiamiento en los términos del presente párrafo y su aplicación en los informes financieros trimestrales que correspondan.



- (b) Hasta la cantidad de \$90'000,000.00 (noventa millones de pesos 00/100 M.N.) a la constitución de los fondos de reserva.
- II. El financiamiento podrá contratarse hasta por un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de la primera disposición del crédito correspondiente.
- III. En los créditos que documenten el financiamiento se podrá estipular un periodo de gracia para pago de capital hasta de 12 (doce) meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.
- IV. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración para que suscriba, con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, instrumentos derivados asociados a los créditos que se celebren con base en el presente artículo y/o a los financiamientos que constituyen la deuda pública del Estado, con las características, monto, plazo, condiciones y términos que determine la Secretaría de Finanzas y Administración al momento de celebrar los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que los créditos a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule en el fideicomiso correspondiente.
- V. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que afecte como fuente de pago de los créditos e instrumentos derivados que se contraten con base en este artículo, el derecho y los ingresos hasta del 18% (dieciocho por ciento) de las participaciones federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo el porcentaje que con cargo a dicho fondo corresponde a los Municipios, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros.
- VI. La afectación a que se refiere la fracción V de este artículo podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente artículo, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes



a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá instrumentar el o los nuevos fideicomisos como fideicomisos maestros, es decir, como mecanismos que puedan servir como fuente de pago de los financiamientos y operaciones que se celebren con base en el presente artículo, así como de otras operaciones que se celebren en el futuro, siempre y cuando se estipule en el o los fideicomisos respectivos, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado de la operación de que se trate, para que proceda su inscripción en el registro del fideicomiso, o bien, que se trata de un caso de excepción de la autorización del H. Congreso del Estado en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los fideicomisarios respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los contratos y operaciones que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones que se hubiere afectado como fuente de pago de los mismos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere esta fracción, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de las operaciones que se encuentren inscritas en el mismo.

- VII. El proceso de contratación del financiamiento y los instrumentos derivados se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, a efecto de obtener las mejores



condiciones de mercado. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración.

- VIII. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente artículo, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.
- IX. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente artículo y, en su momento, a los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se hubieran suscrito.
- X. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para la instrumentación de los financiamientos y los instrumentos derivados, tales como, la contratación de fiduciarios, calificadoras, asesores, notarios, entre otros servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de las operaciones que se celebren al amparo del presente artículo, en el entendido que dichas contrataciones serán cubiertas con cargo a los recursos presupuestales del Estado.
- XI. Cuando el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice las operaciones a que se refiere este artículo, se tendrá por modificado el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio fiscal 2020, en el capítulo del gasto denominado deuda pública considerando el monto del servicio de la deuda que resulte de las operaciones contratadas y ejercidas al amparo del presente artículo.
- XII. El Ejecutivo del Estado de Michoacán, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá prever en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los créditos y, en su caso, instrumentos



derivados que se contraten al amparo del presente artículo, hasta su total liquidación.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino del financiamiento y de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto requerido en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2º, párrafo quinto, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 27. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento con las instituciones del sistema financiero mexicano, hasta por la cantidad de \$17,246'845,100.74 (diecisiete mil doscientos cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil cien pesos 74/100 M.N.) a través de uno o varios créditos, para destinarlo al refinanciamiento y/o la reestructuración de los créditos de largo plazo a cargo del Estado y a la constitución de fondos de reserva, así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados, bajo los siguientes términos:

I. El financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberá destinarse a:

(a) Al refinanciamiento de los siguientes créditos:

Acreeador	Fecha de contratación	Monto contratado de hasta	Saldo al 30 de noviembre de 2019	Clave de Inscripción en el Registro Público Único
Banco del Bajío, S.A. (antes Dexia Crédito Local México, S.A.	14-marzo-2007	\$971'555,924.00	\$860'721,937.32	041/2007
Banco Mercantil del Norte, S.A.	14-marzo-2007	\$600'000,000.00	\$531'552,678.18	040/2007



Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	14-marzo-2007	\$998'148,149.00	\$949,137,906.86	042/2007
Banco del Bajío, S.A.	6-mayo-2011	\$1,285'999,998.00	\$739,449,998.34	138/2011
Banco Mercantil del Norte, S.A.	25-febrero-2011	\$2,000'000,000.00	\$1,134'453,817.00	101/2011
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	27-abril-2011	\$1,514'000,002.00	\$870'550,001.32	124/2011
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (bono cupón cero)	10-junio-2013	\$680'000,000.00	\$567'154,855.00	P16-0713089
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	28-junio-2013	\$4,112'000,000.00	\$3,770'446,620.34	P16-0813108
Banco Mercantil del Norte, S.A. (antes Banco Interacciones, S.A.)	27-septiembre-2017	\$1,206'946,792.83	\$1,130'238,310.15	P16-1217124
Banca Afirme, S.A.	27-septiembre-2017	\$400'000,000.00	\$393'540,851.79	P16-1217123
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	10-noviembre-2017	\$1,481'080,882.09	\$1,451'139,661.99	P16-1217125
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	25-mayo-2018	\$2,035'515,813.46	\$2,015'170,832.92	P16-0618056
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	25-mayo-2018	\$2,500'000,000.00	\$2,472'923,158.11	A16-0618002
Total		\$19,785'247,561.38	\$16,886'480,629.32	

Asimismo, se podrán refinanciar los siguientes créditos celebrados con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales se encuentran en proceso de inscripción ante el Registro Público



Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Registro Público Único"):

- (i) El contrato de apertura de crédito simple celebrado entre el Estado, en calidad de acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante, de fecha 16 de diciembre de 2019, hasta por la cantidad de \$1,149'607,059.02 (un mil ciento cuarenta y nueve millones seiscientos siete mil cincuenta y nueve pesos 02/ 100 M.N.), para el refinanciamiento del crédito celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (hoy Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte) con clave de inscripción en el Registro Público Único P16-1217124, y
- (ii) El contrato de apertura de crédito simple celebrado entre el Estado, en calidad de acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante, de fecha 16 de diciembre de 2019, hasta por la cantidad de \$1,218'487,427.00 (un mil doscientos dieciocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), para el refinanciamiento del crédito celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con clave de inscripción Registro Público Único 101/2011.
- (b) Hasta la cantidad de \$360'364,471.42 (trescientos sesenta millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 42/100 M.N.) a la constitución de los fondos de reserva.
- II. El financiamiento podrá contratarse hasta por un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de la primera disposición del crédito correspondiente.
- III. En los créditos que documenten el financiamiento se podrá estipular un periodo de gracia para pago de capital hasta de 12 (doce) meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.
- IV. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración para que suscriba, con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, instrumentos derivados asociados a los créditos que se celebren con base en el presente



artículo y/o a los financiamientos que constituyen la deuda pública del Estado, con las características, monto, plazo, condiciones y términos que determine la Secretaría de Finanzas y Administración al momento de celebrar los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que los créditos a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule en el fideicomiso correspondiente.

Asimismo, en relación con los instrumentos derivados de intercambio de tasas actualmente asociados a los créditos que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructuración, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá, en términos de la normatividad aplicable, darlos por terminados anticipadamente, o bien, vincularlos de manera individual o global a los nuevos créditos que se celebren en términos de presente artículo, pudiendo tener la misma fuente de pago que los nuevos créditos a los que se les asocie.

- V. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que afecte, como fuente de pago de los créditos e instrumentos derivados que se contraten con base en este artículo:
- (a) El derecho y los ingresos hasta del 80% (ochenta por ciento) de las participaciones federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo el porcentaje que con cargo a dicho fondo corresponde a los Municipios, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros, y
 - (b) El derecho y los ingresos hasta del 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el "FAFEF"), así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan y/o complementen.

Para la afectación a que se refiere el párrafo anterior, el Estado en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal podrá destinar, cada año, al servicio de las obligaciones contraídas hasta la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAFEF que le correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos del FAFEF del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.



- VI. Las afectaciones a que se refiere la fracción V de este artículo podrán formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente artículo, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a desafectar las participaciones federales y/o el FAFEF que a la fecha se encuentran afectadas como fuente de pago de los créditos que serán objeto del refinanciamiento, previo acuerdo con los acreedores correspondientes, o bien, una vez que se hayan liquidado totalmente las obligaciones objeto del refinanciamiento, para la posterior extinción, en su caso, de los fideicomisos correspondientes, sin afectar derechos de terceros.

Además, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá instrumentar el o los nuevos fideicomisos como fideicomisos maestros, es decir, como mecanismos que puedan servir como fuente de pago de los financiamientos y operaciones que se celebren con base en el presente artículo, así como de otras de operaciones que se celebren en el futuro, siempre y cuando se estipule en el o los fideicomisos respectivos, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado de la operación de que se trate, para que proceda su inscripción en el registro del fideicomiso, o bien, que se trata de un caso de excepción de la autorización del H. Congreso del Estado en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los fideicomisarios respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los contratos y operaciones que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones y/o al FAFEF que se hubiere afectado como fuente de pago de los mismos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.



El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere esta fracción, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de participaciones y/o del FAFEF, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas o del FAFEF afectado en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de las operaciones que se encuentren inscritas en el mismo.

- VII. El proceso de contratación del financiamiento y los instrumentos derivados se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración.

En el caso que, como resultado del o de los procesos competitivos que se lleven a cabo para la instrumentación del financiamiento, el o los licitantes ganadores fueren los acreedores de los créditos a refinanciar, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá celebrar el o los convenios modificatorios a los créditos correspondientes para formalizar las reestructuraciones que procedan.

- VIII. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente artículo, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

- IX. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes



para dar cumplimiento al presente artículo y, en su momento, a los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se hubieran suscrito.

- X. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para la instrumentación de los financiamientos y los instrumentos derivados, tales como, la contratación de fiduciarios, calificadoras, asesores, notarios, entre otros servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de las operaciones que se celebren al amparo del presente artículo, en el entendido que dichas contrataciones serán cubiertas con cargo a los recursos presupuestales del Estado.
- XI. Cuando el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice las operaciones a que se refiere este artículo, se tendrá por modificado el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio fiscal 2020, en el capítulo de gasto denominado deuda pública, por la cantidad que resulte de sumar el monto que se hubiere pagado por concepto del refinanciamiento de los créditos a que se refiere la fracción I, del presente artículo, más el servicio de la deuda que generen los nuevos créditos ejercidos.
- XII. El Ejecutivo del Estado de Michoacán, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá prever en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los créditos y, en su caso, de los instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente artículo, hasta su total liquidación.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino del financiamiento y de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto requerido en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2º, párrafo quinto, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 28. Con el fin de mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos a cargo del Estado que constituyen su deuda pública, se autoriza al



Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a contratar uno o más instrumentos derivados de intercambio de tasas, de tasa variable a tasa fija (swap), siempre y cuando se encuentren asociados a financiamientos a cargo del Estado que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y en el Registro Público Único de Obligaciones y Financiamientos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los instrumentos derivados podrán tener la misma fuente de pago que los créditos a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule, en su caso, en el fideicomiso correspondiente.

La contratación de los instrumentos derivados deberá llevarse a cabo en términos de las disposiciones normativas aplicables, con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones de mercado.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto requerido en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2º, párrafo quinto, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

En relación con la autorización para la contratación de instrumentos derivados a que se refiere el último párrafo del artículo 67 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2018, otorgada por el Congreso del Estado al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, con base en la cual ésta convocó a las instituciones de crédito de banca múltiple o banca de desarrollo a la Licitación Pública SFA-LP-LI2019-01/2019 para participar en el proceso para la contratación de instrumentos derivados de intercambio de tasas, de tasa variable a tasa fija (swap), respecto de los cuatro financiamientos que en la misma se precisan, y de la cual resultó licitante ganador el Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se manifiesta que, en su momento, la autorización correspondiente se otorgó, por el monto señalado en la citada Licitación Pública para cada uno de los cuatro financiamientos, previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Los Ingresos de Origen Federal que percibirá el Gobierno del Estado, referidos en el artículo 1º codificación numeral 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 de esta Ley, podrán modificarse conforme a lo siguiente:

- I. Los montos de Participaciones en Ingresos Federales referidos en el numeral 8.1, estarán sujetos a lo que se publique en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020;
- II. Los montos de los Fondos de Aportaciones Federales referidos en el numeral 8.2, estarán sujetos a lo que señale el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Año 2020;
- III. Los montos de los Convenios de Reasignación de Recursos, referidos en el numeral 8.3, se sujetarán a los importes que efectivamente se acuerde por las partes y se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sujetos por a los montos previstos para tal efecto. Dichos montos fueron determinados de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios;
- IV. Los montos de los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, referidos en el numeral 8.4, se sujetarán a los importes que efectivamente se determinen y recauden; y,



- V. Los montos de los Fondos Distintos de Aportaciones, referidos en el numeral 8.5, se sujetarán a los importes que efectivamente se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al conocerse los montos referidos en este artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración los incorporará en el trimestre fiscal respectivo, que formará parte de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

Artículo Tercero. Todas las dependencias y sus órganos desconcentrados deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración de los ingresos que perciban por la venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos diferentes a los recursos derivados del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el día 5 del mes siguiente al mes de que se trate.

Dicho informe deberá adicionar un comparativo de los ingresos estimados, en relación a los observados, por cada uno de los conceptos que dieron origen a los ingresos recaudados, con la finalidad de conocer la evolución de éstos en relación a los estimados, y efectivamente enterados.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no informen los recursos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos que en el mismo se señalan y serán sancionados con multa equivalente a los 2000 UMAS, además de considerarse desvío de fondos el recurso destinado a cuentas diversas.

Artículo Cuarto. A las personas físicas o morales que durante el ejercicio fiscal 2016 hayan realizado el trámite correspondiente y cumplido con los requisitos para ser beneficiarios de placas subsidiadas, que por alguna causa no las hayan podido recoger, se les entregarán las placas previa comprobación fehaciente ante de la Secretaría de Finanzas y Administración de que cumplieron con los requisitos para ser acreedores a las mismas.



Artículo Quinto. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo máximo de 30 días hábiles para mandar al Congreso del Estado la iniciativa por la que se modifique la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de ajustar los Fondos de Participaciones y Aportaciones que correspondan a los municipios, conforme se aprueben en la presente Ley o en la Federación, para el ejercicio fiscal 2020.

Artículo Sexto. Túrnese el presente Decreto al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con los respectivos anexos.

Artículo Séptimo. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos que forman parte integral del mismo, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acompañado del refrendo del Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dispondrá se publique y observe.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve. -----

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 315, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.